



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO GENERAL 5/2024

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR, POR EL CUAL, SE IMPLEMENTA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LA SUSTANCIACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTRAS ACTUACIONES QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es independiente en sus decisiones y autónomo para resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia, conforme a lo previsto en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 punto 2, y artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Que, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco¹, establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

¹ Artículo 8. Sala Superior - Atribuciones

I. La Sala Superior tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

(...)

Que, es fundamental que los asuntos de competencia de este Tribunal, cumplan con el principio de prontitud que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominada: *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*; así como en la declaración: *Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia* emitida por el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial, se hace un llamado al uso generalizado de las tecnologías de la información para hacer frente a las circunstancias actuales.

En ese sentido, el "Plan General Estratégico 2018 - 2024"², de este Tribunal, en la sección relativa a consolidar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, (tercera etapa, 2020 - 2024), apartado 3.3, prevé la modernización de las actuaciones y los servicios brindados, a través de, entre otras líneas de acción, en la sección 3.3.6, la de implementar la firma electrónica avanzada en la suscripción de los documentos.

Al respecto, el Código Civil del Estado de Jalisco, como ley supletoria de toda la Legislación Estatal³, establece en el artículo 68⁴, que la firma es la

² https://tjajal.gob.mx/files/transparencia/4/Plan_General_Estrat%C3%A9gico_2022.pdf

³ **Artículo 2º.**- Las disposiciones de este código serán ley supletoria de toda la Legislación Estatal.
(...)

⁴ **Artículo 68.** Firma es la constancia de la voluntad de una persona que se expresa de manera gráfica o electrónica en el documento que con su persona está referido.

La expresión gráfica es libre y solamente se tendrá como auténtica, para efectos de cotejo y comprobación, aquella que se estampe en presencia de servidores públicos o con motivo de funciones oficiales.

La firma electrónica, se considera válida cuando cumple los requisitos de la ley que la regula.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

constancia de la voluntad de una persona que se expresa de manera gráfica o electrónica en el documento que con su persona está referido.

Se deja establecido que, la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa⁵.

Conviene precisar, que esta Sala Superior, ha resuelto de manera reiterada que las vías de tramitación del juicio de nulidad inciden en la naturaleza de los documentos que pueden exhibirse en cada uno de esos procedimientos; pero que, no existe razón jurídica para considerar que resultan exclusivos dependiendo de la naturaleza electrónica o física del documento.

Así, esta Sala Superior, considera impostergable la implementación de la firma electrónica en la sustanciación y notificación de los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios administrativos tramitados en la vía tradicional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 punto 2, y artículo 4 numeral 1,

⁵ Artículo 3 fracción XIV de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

8 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se expide el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales

1. El presente acuerdo es de carácter general y de observancia obligatoria para las Ponencias de Sala Superior, Salas Unitarias y la Secretaría General de Acuerdos.
2. A fin de sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios administrativos tramitados en la vía tradicional, los Magistrados, Secretarios y Actuarios deberán firmarlos electrónicamente, excepcionalmente, podrán firmar de forma autógrafa atendiendo a su situación concreta.
3. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. El Tribunal implementará el uso de la firma electrónica de forma gradual, por lo que, durante los siguientes seis meses contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, **la Quinta Sala Unitaria seguirá utilizando la firma electrónica y, en ese mismo plazo, serán habilitadas** el resto de las Salas y Ponencias de la Sala Superior de este Tribunal.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en la portada de la Página web del Tribunal, así como en la sección de dicha página electrónica correspondiente a divulgación de la información pública relativa al marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, en el apartado de reglamentos estatales, conforme al artículo 8 fracción II, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ACUERDO GENERAL APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS MAGISTRADOS JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ Y AVELINO BRAVO CACHO, Y CON LA ABSTENCION DE LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
Magistrado Presidente

AVELINO BRAVO CACHO
Magistrado

SERGIO CASTAÑEDA FLETES
Secretario General de Acuerdos

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
Magistrada



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO GENERAL 6/2024

ACUERDO POR EL CUAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS **TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO**, DE LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 22 Y 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA, APROBADA EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR ESTA SALA SUPERIOR.

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco¹, en relación con los artículos 115 y 119 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco², y con el fin de interpretar las disposiciones establecidas en los Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos, conforme al artículo 3 de los citados lineamientos, emite el

¹ Artículo 8. Sala Superior - Atribuciones

1. La Sala Superior tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

(...)

² Artículo 115. El juicio en materia administrativa se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del sistema informático del Tribunal que deberá establecer los términos dispuestos en el presente capítulo y **las demás disposiciones que al efecto emita la Sala Superior del Tribunal**; así como aquellas aplicables establecidas en esta Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de esta Ley así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 119. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través de la autoridad certificadora y del Sistema Informático del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Para hacer uso del juicio en línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expida la Sala Superior del Tribunal.

presente acuerdo de modificación, para dar la oportunidad necesaria de carácter técnico y presupuestal, en los siguientes términos:

Vigente	Modificación
<p>SEGUNDO. El Tribunal implementará el uso de la firma electrónica de forma gradual. Así, para efectos de lo previsto en el artículo 22, durante los siguientes tres meses contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, será únicamente la Quinta Sala Unitaria quien utilizará la firma electrónica. Posteriormente, serán habilitadas el resto de las Salas y Ponencias de la Sala Superior de este Tribunal.</p> <p>TERCERO. Para efectos de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 33, transcurridos los tres meses de incorporación que se citan en el transitorio anterior, será optativo para el promovente (usuario externo) el uso de la firma autógrafa escaneada o de la e.firma (SAT) o firel (Poder Judicial de la Federación).</p>	<p>SEGUNDO. El Tribunal implementará el uso de la firma electrónica de forma gradual. Así, para efectos de lo previsto en el artículo 22, durante los siguientes seis meses contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, la Quinta Sala Unitaria seguirá utilizando la firma electrónica y, en ese mismo plazo, serán habilitadas el resto de las Salas y Ponencias de la Sala Superior de este Tribunal.</p> <p>TERCERO. Para efectos de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 33, transcurridos los seis meses de incorporación que se citan en el transitorio anterior, será optativo para el promovente (usuario externo) el uso de la firma autógrafa escaneada o de la e.firma (SAT) o firel (Poder Judicial de la Federación).</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en la portada de la Página web del Tribunal, así como en la sección de dicha página electrónica correspondiente a divulgación de la información pública relativa al marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, en el apartado de reglamentos estatales, conforme al artículo



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

8 fracción II, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ACUERDO GENERAL APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS MAGISTRADOS JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ Y AVELINO BRAVO CACHO, Y CON LA ABSTENCION DE LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
Magistrado Presidente

AVELINO BRAVO CACHO
Magistrado

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
Magistrada

SERGIO CASTAÑEDA FLETES
Secretario General de Acuerdos